

Señor

JUEZ DE REPARTO

E.S.D.

REF: Acción de Tutela

	PARTES	NOTIFICACIONES
Accionante	JENY PAOLA VILLATE BECERRA C.c. 53105606	jpaolavb@gmail.com Cra. 50B # 64-43 Camino del Viento 2, Torre 1, Apto 2301.
Accionado	Universidad Libre de Colombia Comisión Nacional del Servicio Civil	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

JENY PAOLA VILLATE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 53105606 de Bogotá, presento ante ustedes, respetuosamente, ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, a fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, confianza legítima, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, en concordancia con los derechos de debido proceso, defensa y contradicción, administración de justicia y los principios constitucionales de mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia , los cuales se consideran vulnerados por la parte accionada.

HECHOS

- El 26 de septiembre de 2023 realicé la inscripción a la convocatoria Procesos de selección Nos. 2502 A 2508 DE 2023 – SUPERINTENDENCIAS de la Administración Pública Nacional.
- El cargo aplicado es OPEC 205679, código 2028, denominación 10223, profesional especializado grado 13.
- Dentro del Manual de Funciones se precisaron como actividades o misiones del cargo:
 - Guiar a los usuarios sobre los requisitos para presentar las solicitudes en sus distintas modalidades de protección de la Propiedad Industrial.
 - Elaborar estudios de búsquedas tecnológicas a partir de los documentos de Propiedad Industrial, en los que se identifique el estado del arte y que sirvan de insumo para la transferencia de tecnología.
 - Orientar sobre el Sistema de Propiedad Industrial, su importancia, la presentación de las solicitudes y los derechos que de ella se derivan, de conformidad con la normativa vigente.
 - Recopilar, procesar y difundir la información tecnológica relacionada con la Propiedad Industrial que permita el impulso de investigaciones, proyectos de desarrollo industrial productivo e innovación.
 - Elaborar material de difusión con contenidos técnicos y legales, en temas de Propiedad Industrial y transferencia tecnológica, de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.
 - Acompañar el desarrollo de actividades de sensibilización, capacitación, divulgación y promoción relacionadas con el Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
 - Participar en el diseño de estudios, políticas, reglamentaciones, lineamientos, estrategias, herramientas e iniciativas institucionales relacionadas con el Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
 - Gestionar acciones para el correcto funcionamiento y mejora continua del Sistema de Información de Propiedad Industrial.
 - Participar en el desarrollo de actividades de carácter nacional e internacional en las que tenga vinculación la Delegatura para la Propiedad Industrial, teniendo en cuenta las políticas institucionales.

10. Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos de Propiedad Industrial, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
11. Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionados con los procesos de propiedad industrial.
12. Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.
4. Dentro del proceso de selección se realizaron las etapas correspondientes a Verificación de requisitos mínimos, examen, entrevista y valoración de antecedentes.
5. Considerando el proceso de Valoración de Antecedentes, se formuló por parte de la Universidad Libre la calificación a los documentos adjuntos por la suscrita para acreditar el cumplimiento de los requisitos y su relación con el cargo aplicado.
6. El 30 de diciembre de 2024 se publica el puntaje otorgado, esto es **59.00 puntos**, de los cuales la Universidad no otorgó los puntajes para cada documento conforme al Anexo técnico de junio de 2023, en cuyo numeral 5 precisó:

“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.”

De lo cual se observa que la Universidad en etapa de Verificación de requisitos mínimos daría la calificación objetiva si se cumplían los elementos o requerimientos para el cargo, admitiendo al aspirante a las siguientes etapas y en la Valoración de antecedentes los que, luego de cumplir el criterio de admisión, fueran **adicionales**.

7. De conformidad con el Manual de funciones para el cargo Código 0172 – Profesional Especializado 2028-13 - Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial - Grupo de Trabajo de Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial, se determinó en primera instancia y como requisito mínimo para la admisión al concurso:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Biología, microbiología y afines - Diseño - Ingeniería biomédica y afines y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines - Ingeniería mecánica y afines - Ingeniería química y afines - Química y afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

8. Como equivalencia del cargo, se establecieron tres requisitos de estudio y experiencia, como se puede observar:

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Biología, microbiología y afines - Diseño - Ingeniería biomédica y afines y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines - Ingeniería mecánica y afines - Ingeniería química y afines - Química y afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Biología, microbiología y afines - Diseño - Ingeniería biomédica y afines y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines - Ingeniería mecánica y afines - Ingeniería química y afines - Química y afines Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	No requiere experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Biología, microbiología y afines - Diseño	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
- Ingeniería biomédica y afines y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines - Ingeniería mecánica y afines - Ingeniería química y afines - Química y afines Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Es decir que, de no tener los 10 meses de experiencia relacionada y especialización en áreas relacionadas, se tendría en cuenta como requisito mínimo **o que el aspirante** tuviera 34 meses de experiencia relacionada; **o que el aspirante** no

tuviera ninguna experiencia y si un título de posgrado en calidad de Maestría o, finalmente, tuviera 22 meses de experiencia relacionada y un título profesional afín al cargo.

9. En mi caso, logré acreditar que contaba tanto la experiencia profesional relacionada en la primera de las equivalencias descritas en el Manual de Funciones, esto es 34 meses y sin posgrado en especialización:

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Biología, microbiología y afines - Diseño - Ingeniería biomédica y afines y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines - Ingeniería mecánica y afines - Ingeniería química y afines - Química y afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Y de tal circunstancia consta en el SIMO, donde para el proceso de Verificación de requisitos mínimos, se anotó:

9.1 Sobre la Maestría realizada que no se validó y los documentos sin validar serían “verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes...”

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
KDI School of Public Policy and Management	Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo	Sin validar		
KDI School of Public Policy and Management	Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo	Sin validar		
KDI School of Public Policy and Management	Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo	Sin validar		
El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Italiano B2	Sin validar		

Búsqueda

7:41 p. m.
5/01/2025

9.2. Sobre la experiencia que, como requisito mínimo, se tendría en cuenta los 34 meses, que incluso fueron desempeñados en la misma Superintendencia de Industria y Comercio, primero en el periodo 21 de mayo de 2013 a 02 de noviembre de 2015, en grado 5, sumando un total de **30 meses** y para el período 4 de abril de 2017 a 21 de agosto de 2017 un total de **4 meses**, valor total del requisito equivalente mínimo:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-GRADO 09 PAG 6	2017-04-04	2017-08-21	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmcecx.	
SUPERINTENDE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-GRADO 05 PAG 2	2013-05-21	2015-11-02	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmcecx.	
Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia	Examinador de Patentes	2011-09-05	2011-12-31	Sin validar		
GMP Consultores Ltda	Químico Farmacéutico de Validaciones	2009-12-01	2010-10-29	Sin validar		
Biothermics de Colombia S.A.S	Directora Técnica, Analista de Garantía y Calidad	2009-07-01	2009-11-06	Sin validar		

Búsqueda

7:43 p. m.
5/01/2025

Consultores Ltda	Farmacéutico de Validaciones	2009-12-01	2010-10-29	Sin validar	
Biothermics de Colombia S.A.S	Directora Técnica, Analista de Garantía y Calidad	2009-07-01	2009-11-06	Sin validar	
Serviceuticos LTDA.	Analista de Calidad	2007-09-28	2009-05-30	Sin validar	

1 - 6 de 6 resultados

Total experiencia válida (meses):

34.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Búsqueda

7:44 p. m.
5/01/2025

Estas imágenes corresponden a lo indicado por el operador del concurso Universidad Libre, en la verificación de requisitos mínimos.

10. Considerando que supero más de 34 meses de experiencia profesional relacionada, y que según el Anexo técnico, se debía valorar la experiencia y estudios **adicionales**, la Universidad Libre omite valorar tanto el título de Maestría aportado junto con la experiencia profesional, indicando que el mismo no sería contabilizado para el puntaje de Valoración de Antecedentes toda vez que ya había sido tenido en cuenta como requisito mínimo, lo cual no es cierto como en el hecho anterior se explicó. Por cuanto la suscrita acreditó los 34 meses de la equivalencia.
11. De lo expuesto, como se evidencia a continuación, la Universidad en SIMO, en el espacio de la valoración del título acreditado, señaló:

KDI School of Public Policy and Management	CONVALIDACION - Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo	Válido	El documento aportado fue utilizado para acreditar el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
--	--	--------	---

Reitero que tal cosa no ocurrió como se expuso en los hechos 9 y 10 del libelo.

12. Este título de Maestría “Magister en Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo” de la institución de educación superior KDI School of Public Policy and Management, el cual fue convalidado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 020092 del 07 de octubre de 2022 y conforme al numeral quinto del Anexo de Junio de 2023, debía sumar como **educación formal** adicional para el cargo al que aspiro y contrario, la Universidad Libre no lo tuvo en cuenta bajo el argumento de que ya había sido tenido en cuenta en la verificación, no otorgando la valoración pertinente.
13. En igual sentido, el anexo de Junio de 2023 señala para la valoración de antecedentes la asignación de puntaje para educación informal y educación para el trabajo.

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

14. En mi caso se acreditó la realización de cursos de Educación Informal, como es el caso del curso “Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales” el cual fue realizado del 28 de octubre al 02 de diciembre de 2016, con una intensidad de 40 horas y la Universidad omitió asignar puntaje señalando que no tiene relación con la OPEC:

Universidad Nacional de Colombia - Ministerio del Interior y Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO	Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos Tradicionales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.
--	---	-----------	--

15. Al respecto, es de mencionar que el manual de funciones relacionado con la OPEC 205679 indica que el propósito, funciones y conocimientos básicos o esenciales del empleo se relacionan con la Propiedad Industrial, como se observa a continuación:

Código 0172 – Profesional Especializado 2028-13 - Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial - Grupo de Trabajo de Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial

ÁREA FUNCIONAL
Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial Grupo de Trabajo de Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial
PROPÓSITO PRINCIPAL
Fomentar y capacitar sobre la utilización, consulta y divulgación del Sistema de Propiedad Industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad, de conformidad con los objetivos y metas institucionales.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
- Marco conceptual y normativo sobre propiedad industrial - Sistema Nacional de Propiedad Industrial - Búsqueda y vigilancia tecnológica en propiedad industrial - Políticas de atención al ciudadano

Y la **Decisión 486 de 2000** que corresponde al **Régimen Común sobre Propiedad Industrial** tiene dentro de sus Artículos los siguientes:

Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá **salvaguardando** y

respetando su patrimonio biológico y genético, así como los **conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales**. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. **Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos**. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes.

Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente

... i) de ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los **conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros**, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes...

Artículo 75.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando:

...h) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los **conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afroamericanas o locales de los Países Miembros**, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen...

Por lo anterior, es evidente que un curso sobre Protección de conocimientos tradicionales sí está relacionado con la OPEC. Además, el curso incluyó sesiones específicas sobre patentes como se muestra en el siguiente pantallazo:



8:00 am a 9:00 am	Casos de Colecta de Recursos Biológicos y/o Acceso a Recursos Genéticos y/o Productos Derivados en Resguardos Indígenas y Territorios Colectivos de Comunidades Negras	Oscar Lizarazo, Profesor Asociado. Universidad Nacional-Fac. Derecho. Abogado, Especialista en Derecho. Administrativo y Candidato a Doctor en Derecho. U. Nacional. Master DI2C en Derecho de Nuevas Propiedades (Propiedad Intelectual) U. Paris Sud XI y Paris I-Panthéon Sorbonne, (hoy coordinado por U. Paris-Saclay) . Director actual Grupo de Investigación Plebio. Experiencia en asesoría y consultoría en propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos, derecho ambiental. Para diferentes entidades, centros de investigación etc. En 2011 fue apoyo externo a ONIC en reuniones sobre un borrador de documento para reglamentar la Decisión Andina 391 de 1996 y la Ley 165 de 1994 en materia del acceso a los recursos genéticos, protección a los conocimientos tradicionales y otros temas
9:00 am a 9:20 am		
9:20 a 10:30	(CONFIRMADO) Patentes de Invención	Natalia Lamprea Bermudez Bióloga, y Magíster en Biología de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Propiedad Industrial y Derecho de Autor de la Universidad Externado. Asesora de propiedad intelectual, con énfasis en patentes. Experiencia de más de cinco años como examinadora de patentes del área de biotecnología y tres años como consultora en propiedad intelectual para centros de investigación, empresas y firmas de abogados. Amplios conocimientos en las áreas de recursos genéticos, propiedad intelectual y biotecnología. Fue docente auxiliar en la Facultad de Ciencias de la U.Nacional. Realizó el curso corto “recursos genéticos y propiedad intelectual” en Uppsala-Suecia y Tailandia.
10:30 am a 10:45		REFRIGERIO
10:45 am a 11:45 am	(CONFIRMADO) Patentes de Invención	Natalia Lamprea Bermudez
11:45 a, 12:45 pm	(CONFIRMADO) Divulgación de origen en solicitudes de patentes. Casos prevención biopiratería: Perú. Ecuador	

16. En relación con el puntaje de educación informal, se asignó un puntaje de 4.00, considerando los dos cursos mostrados en los pantallazos:

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Curso Básico Archivos	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Curso para				
Pontificia Universidad Javeriana	Bioinformática traslacional	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	

Sin embargo, al considerar el curso “Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales”, se tiene lo siguiente:

- Curso Básico de Archivos. Intensidad: 32 horas.
- Bioinformática Traslacional. Intensidad: 100 horas.
- Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales. Intensidad: 40 horas.

La suma de horas de intensidad de los 3 cursos corresponde a 172 horas. Por lo anterior, se solicita tener en cuenta que el puntaje para educación informal de acuerdo con el Anexo técnico corresponde a 5,0 puntos.

17. En relación con la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se tuvieron en cuenta los siguientes Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con contenidos académicos para los cuales se presentaron la certificación correspondiente:

- **Italiano** realizado en El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –ILUD con 528 horas.

Esta certificación no se validó con el siguiente argumento:

El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - ILUD	Italiano B2	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.
---	-------------	-----------	--

Al respecto, se hace notar que, en el manual de funciones de la OPEC, se encuentra la siguiente función:

2. Elaborar estudios de búsquedas tecnológicas a partir de los documentos de propiedad industrial, en los que se identifique el estado del arte y que sirvan de insumo para la transferencia de tecnología.

Además, el procedimiento PI03-P01 Procedimiento Servicios de Información Tecnológica y el formato PI03-F01 Solicitud de Búsqueda Tecnológica y Búsqueda de Diseño Industrial indican que el servicio de búsqueda tecnológica y búsqueda de diseño industrial se puede solicitar a nivel internacional, caso en el que es útil tener la capacidad de leer el estado del arte en varios idiomas.

BÚSQUEDA TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL: Servicio de información tecnológica que ofrece un listado de referencias bibliográficas de solicitudes de patente a nivel nacional o internacional relacionadas con un tema definido por el solicitante.

 Superintendencia de Industria y Comercio	<i>Espacio reservado para el adhesivo de radicación</i>
SOLICITUD DE BÚSQUEDA TECNOLÓGICA Y BÚSQUEDA DE DISEÑO INDUSTRIAL	
Búsqueda tecnológica: Este servicio de información tecnológica ofrece un listado de referencias bibliográficas de solicitudes de patente a nivel nacional o internacional relacionadas con un tema definido por el solicitante. Búsqueda de diseño industrial: Este servicio de información tecnológica ofrece un listado de referencias bibliográficas de solicitudes de diseños industriales a nivel nacional, relacionado con un tema definido por el solicitante en cualquier campo tecnológico.	
1. Tipo de búsqueda (Marque sólo una opción) Búsqueda tecnológica ☐ Nacional (*) ☒ Internacional Búsqueda de Diseño Industrial ☐ Nacional	* Para búsquedas del sector Químico, Químico farmacéutico y Biotecnología en la base de datos NACIONAL, indicar si la búsqueda está relacionada: ☐ Una única entidad química. ☐ Combinaciones de entidades químicas. ☐ Productos biológicos.

Estos documentos se pueden consultar en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio en el siguiente enlace https://sigi.sic.gov.co/SIGI/portal/resultados_busqueda.php?proceso=25&opcion_regreso=0¯o=11

18. Tampoco se tuvo en cuenta el curso de **Portugués** realizado en Instituto de Cultura Brasil Colombia – IBRACO con 375 horas.

Esta certificación no se validó con el siguiente argumento:

Instituto de Cultura Brasil Colombia	Portugués B1	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.
---	--------------	-----------	--

19. El Decreto 4909 de 2009, citado en el anexo técnico, en el Artículo 3.1. menciona lo siguiente:

3.1. Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

...Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

20. Asimismo, al consultar en la página del Ministerio de Educación en el enlace <https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/programa/index.jsp#>, se evidencia que los programas de idiomas realizados corresponden a programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano:

Búsqueda de Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el nombre del programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Secretaría:

Departamento del domicilio:

Municipio del domicilio:

Código de la institución:

Nombre de la institución:

Código del programa:

Nombre del programa:

Tipo de certificado :

Área de desempeño:

¿Certificado en calidad?:

Buscar

Resultado de la consulta:

No. de resultados por página:

>> Descargar

Filtrar: 62 INSTITUCIÓN

Código Programa	Nombre Programa	Estado Programa	¿Certificado en calidad?	Tipo de certificado	Sede	Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Secretaría
013908	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ITALIANO INDEPENDIENTE AVANZADO B2	MODIFICADO	NO	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	6388	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO BOGOTÁ
047741	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ITALIANO INDEPENDIENTE AVANZADO NIVEL B2	PRIMERA VEZ	NO	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	6388	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO BOGOTÁ
	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN				UNIVERSIDAD		UNIVERSIDAD		

Programa

Búsqueda de Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el nombre del programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Secretaría:

Departamento del domicilio:

Municipio del domicilio:

Código de la institución:

Nombre de la institución:

Código del programa:

Nombre del programa:

Tipo de certificado :

Área de desempeño:

¿Certificado en calidad?:

Buscar

Resultado de la consulta:

No. de resultados por página:

>> Descargar

Filtrar: 18 BRACCI

Código Programa	Nombre Programa	Estado Programa	¿Certificado en calidad?	Tipo de certificado	Sede	Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Secretaría
040210	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN PORTUGUES B1	RENOVADO	NO	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	INSTITUTO DE CULTURA BRASIL COLOMBIA IBRACO	8766	INSTITUTO DE CULTURA BRASIL COLOMBIA IBRACO	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO BOGOTÁ

Mostrando 1 a 1 de 1 registros (Filtrado de 5 total registros)

Primero Anterior 1 Siguiente Último

21. En conclusión, en la valoración de antecedentes se me asignaron los siguientes puntajes:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	4.00	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100

Cuando los puntajes correctos corresponden a los siguientes:

Sección	Puntaje
Experiencia Profesional	15.00
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	10.00
Educación Informal	5.00
Educación Formal	20.00

Total	90.00
--------------	--------------

22. El 7 de enero de 2025, debiendo agotar en primera instancia la reclamación ante la Universidad a través de la plataforma SIMO, requerí la revisión de la valoración establecida y la respectiva asignación de puntaje, la cual adjunto.

23. En respuesta, las accionadas indican a mi solicitud que no se asignará ninguno de los puntajes solicitados en revisión bajo los siguientes argumentos:

- I. Insisten que la maestría se tuvo en cuenta como requisito mínimo, pasando por alto las equivalencias señaladas en el Manual de funciones.
- II. Respecto al curso de Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales, dicen no tener relación alguna con el empleo al que se aspira.
- III. Sobre los cursos relativos a italiano y portugués aducen no tener relación alguna con el empleo al que se aspira.

24. Teniendo en cuenta la naturaleza de la reclamación, contra la misma no procedió ningún recurso ni a la altura de las etapas desarrolladas del concurso se advierte la imposibilidad de presentar alguna acción contenciosa por la cual se puedan amparar los derechos que con esta acción se persigue.

25. En concordancia con lo anterior, se consideran vulnerados los derechos de igualdad, confianza legítima y buena fe, en tanto no se dio atención a la solicitud de revisión. Respecto de la confianza legítima y la legalidad, son vulneradas en tanto que las accionadas modificaron las conductas establecidas en el Anexo Técnico de Junio de 2023, respecto de la asignación del puntaje que debían otorgar a la educación formal e informal y a la educación para el trabajo y desarrollo humano profesional en programas para la formación académica, afectando las expectativas de la aspirante al cargo público, quien, atendiendo al Manual de funciones y dicho Anexo, adjunta la información pertinente al cargo al que aspira y una vez realizadas las reclamaciones, las accionadas omiten hacer exhaustivo análisis de antecedentes y corregir el yerro cuando menos en uno de los puntajes asignados.

26. Se consideran vulnerados los derechos de debido proceso, defensa y contradicción por cuanto, luego de la reclamación, ante la negativa sin sustento de las accionadas, no se permite la presentación de recursos y no obstante, el procedimiento determinado, estando expuesto por la concursante las razones objetivas y probados los criterios de valoración, a las accionadas se mantienen en no haber dado estricto cumplimiento a las disposiciones del Anexo Técnico de Junio de 2023 omitiendo la valoración de educación formal, educación informal y educación para el trabajo en formación académica. Además, para la educación, existe contradicción en haber tenido en cuenta la maestría Magister en Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo como parte de la verificación de requisitos mínimos siendo esta evaluada por la experiencia como equivalente y dejando de asignarle puntaje en la valoración de antecedentes.

27. La acción de Tutela, conforme al precedente judicial, es el mecanismo subsidiario y excepcional que permite la detención de los actos que prolonguen la vulneración de los derechos fundamentales, puesto que el ejercicio principal de las acciones contenciosas debido a la complejidad de su presentación y ante todo, la duración del proceso, siendo ineficaz para amparar los derechos fundamentales en cuestión.

PRETENSIONES

Respetuosamente y con fundamento en los anteriores hechos, solicito:

PRIMERO: Se **declare** por parte de las accionadas la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, confianza legítima, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, en concordancia con los derechos de debido proceso, defensa y contradicción, administración de justicia y los principios constitucionales de mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ordene** a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, realizar la revisión de puntajes para la educación formal, educación informal y educación para el trabajo en formación académica, considerando en la valoración de antecedentes los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO y que corresponden a:

- I. Título de maestría en “Magister en Propiedad Intelectual y Política de Desarrollo”
- II. Curso “Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales”.
- III. Cursos de idiomas Italiano y Portugués.

TERCERO: Se **ordene** a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, realizar la revisión y asignación de puntajes conforme a la información señalada en el Anexo Técnico de Junio de 2023, procediendo a corregir los puntajes de la siguiente manera:

Sección	Puntaje
Experiencia Profesional	15.00
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	10.00
Educación Informal	5.00
Educación Formal	20.00
Total	90.00

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre procedan a suspender los efectos del contrato suscrito para el desarrollo de la convocatoria Superintendencias la OPEC 205679, código 2028, denominación 10223, profesional especializado grado 13.

El objetivo de la solicitud es amparar los derechos de los concursantes y de la suscrita, habida cuenta que los artículos 17 del Acuerdo y 24 del Anexo técnico disponen que, como etapa final, se deberán conformar las listas de elegibles y realizar su publicación y culminada la etapa de reclamación, en la cual las entidades accionadas se negaron a modificar el puntaje asignado, se espera la etapa de elegibles.

De acceder a las pretensiones de esta acción, mi puntaje se modificaría y también se podrían presentar cambios en la conformación de listas de elegibles, también cambiando la posición que a la fecha ocupa cada uno de los demás concursantes. Además, de conformarse y publicarse la lista de elegibles con las posiciones y puntajes hasta el momento considerados por las accionadas se causaría daños a la accionante ante la afectación a la confianza legítima, la cual ha sido vulnerada, pues esperando que se aplique la normatividad emitida para el desarrollo de la convocatoria, sin razones, las demandadas se abstienen de hacer una valoración objetiva y también se afectarían los intereses de terceros concursantes, pues el puntaje puede variar y modificar sustancialmente las posiciones que cada quien puede ocupar en la lista de elegibles, debido a que también tienen una confianza en la aplicación de normas empleadas por las entidades y en el puntaje y posición que cada ostenta hasta el momento.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Su Señoría, ante los hechos expuestos se considera la flagrante vulneración de derechos fundamentales y Principios Constitucionales que rigen a la función pública, solicito se tengan en cuenta los siguientes fundamentos jurisprudenciales como marco jurídico de la presente acción, considerando que jueces y magistrados en Colombia, en aplicación de la confianza legítima han mencionado los eventos en los cuales se deben amparar los derechos que asisten a los concursantes por la provisión definitiva de cargos de empleo público.

La acción de tutela como mecanismo garantiza el amparo de los derechos fundamentales y ante la inexistencia de mecanismos ordinarios precisos, expeditos e idóneos, se permite su ejercicio excepcional. En el presente asunto, agotar los medios que otorga la Jurisdicción Contenciosa podría prolongar la vulneración de los derechos en el tiempo. Conforme precisó la Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 2013, la tutela es procedente en los concursos de méritos debido a que:

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

De igual manera, en la referida Sentencia, la salvaguarda constitucional refirió que el objetivo de los concursos de mérito es **garantizar** "... el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia" y añade "tiene como finalidad que la administración pública cuente con servidores de las más altas calidades para enfrentar con éxito las responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a las entidades del Estado[25]. Responsabilidades que exigen, para su adecuado cumplimiento, la aplicación de criterios que garanticen el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

A su vez, se refiere a la importancia de respetar los derechos de igualdad, confianza legítima, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, en concordancia con los derechos de debido proceso, defensa y contradicción, administración de justicia y los principios constitucionales de mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia, precisando:

En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-569 de 2011 que, en general, se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Así entendido, el sistema de ingreso a la administración pública por concurso de méritos comporta, en realidad, un proceso técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permiten garantizar que a los puestos de dirección del Estado accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma

de la Carta del 91 como lo pueden ser el favoritismo y el nepotismo; criterios que, por lo demás, se contraponen a los nuevos roles del Estado e influyen negativamente en su proceso evolutivo de modernización, racionalización y optimización, implementados con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad[26].

Así lo consideró la Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T-169 de 2011, en la cual determinó que:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa”.

En Sentencia T-112A de 2014, añadió a la procedencia de la acción de tutela sobre las acciones contenciosas:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En igual sentido, en Sentencia C-102 de 2022 reiteró los principios del servicio público, en particular, el mérito, del cual precisó:

70. En el marco de la regulación de la *función pública*, como parte del componente institucional diseñado por el Constituyente de 1991, el artículo 125 superior contiene algunos de los mandatos aplicables a la relación entre el Estado y los servidores públicos, con el objetivo de procurar la satisfacción de los fines establecidos en el Preámbulo y en el artículo 2 de la Constitución, entre otros.^[66] En concreto, el artículo 125 establece (i) el régimen de carrera como regla general de vinculación con el Estado,^[67] (ii) el concurso público como instrumento de clausura o cierre para acreditar el mérito cuando la Constitución o la ley no establezcan otro sistema de nombramiento, (iii) la obligación de satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera, y la garantía de que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación al régimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales, y (iv) la prohibición de que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera.

71. A partir de tales contenidos, es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el *principio del mérito* y que previó a la *carrera*, sistema técnico de administración del componente humano,^[68] como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el *concurso público* se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente. Además, fijó aspectos normativos precisos sobre las excepciones al régimen de carrera y los criterios relevantes para el ingreso, ascenso y desvinculación del servicio, y reservó otros al margen de configuración del Legislador, habilitación que debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 150.23 de la Constitución^[69] y con aquellos límites sustantivos que derivan de la Carta.

72. Por lo anterior, la carrera adquiere relevancia en el Estado colombiano desde tres criterios:

“(i) El carácter *histórico*, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar

prácticas clientelistas, de “*amiguismo*” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes.

(ii) El segundo criterio es *conceptual* y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes.

(iii) El último criterio es *teleológico*, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento.”^[70]

73. En efecto, el Estado Social de Derecho se construye a partir de la conjunción de principios, valores y fines constitucionales que le dan identidad y permiten su realización. Uno de ellos es el *principio del mérito* para el ejercicio de las funciones públicas, considerando que “*el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública*” y, por consiguiente, esta forma de Estado riñe con la provisión de los empleos públicos a partir de “*factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de Derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo.*”^[71]

74. A la luz de lo anterior, esta Corporación ha reiterado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales.^[72]

75. En cuanto a lo primero, la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos -como el conocimiento y la experiencia- y subjetivos^[73] -como la calidad personal y la idoneidad ética-, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la *carrera* contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.^[74]

76. La *eficacia* ha sido entendida como expresión de una cualidad de la acción administrativa en beneficio de la satisfacción de los cometidos, de diversa índole, que justifican la existencia misma del Estado; y, la *eficiencia*, comprendida como la maximización del cumplimiento de los objetivos estatales a través de las medidas adecuadas.^[75] En cuanto a la moralidad, imparcialidad y transparencia también es evidente su vínculo con la carrera administrativa, en razón a que el mérito como sustento de la vinculación de personas al Estado constituye un criterio que, además de tener la potencialidad de ser valorado con objetividad, determina que quienes están mejor cualificados accedan al empleo público, alejando de la selección factores discriminatorios u odiosos que por supuesto no repercuten en la satisfacción adecuada de los cometidos estatales.

77. Además de lo anterior, se ha destacado que la *carrera* incide de manera definitiva en derechos fundamentales tales como la participación en el ejercicio del poder político, a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, artículo 40.7 de la CP;^[76] la protección de las posiciones fundamentales de las que son titulares los trabajadores, como la estabilidad, la capacitación profesional, entre otras. Finalmente, y de manera especial, también se ha llamado la atención sobre la vinculación de la *carrera* con el derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades.

En relación con la confianza legítima en concursos de méritos, la Corte Constitucional se pronunció en la decisión de Sentencia Unificada SU067 de 2022, determinando:

163. Enfrentamiento de la confianza legítima con otros principios constitucionales. Una vez expuestos el fundamento normativo y el alcance del postulado de la confianza legítima, es necesario hacer referencia a una importante restricción que limita su empleo: «[C]omo cualquier otro principio, la confianza legítima exige ser ponderada en el caso concreto, con otros principios como el de la protección del interés general y el principio democrático»[139]. Según esto, para que este principio sea oponible a la Administración no solo debe ser compatible con los restantes principios constitucionales, sino que debe prevalecer frente a ellos[140]. Con arreglo a esta formulación, la confianza legítima solo es aplicable cuando las circunstancias que dan lugar a su empleo encuentran pleno asidero en los valores del texto superior.

164. De lo anterior se sigue que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. Las situaciones contrarias al orden constitucional, que impliquen el desconocimiento de los valores consignados en la carta o la violación de los derechos fundamentales, en modo alguno encuentran amparo en la directriz en comento. De la rigurosa aplicación de este requisito depende el mantenimiento de la línea divisoria entre las expectativas legítimas y aquellas que no lo son. Solo las primeras, en la medida en que son coherentes con el orden constitucional, dan lugar a las exigencias que aquí se refieren; aquellas que no cumplen esta exigencia, valga decir, aquellas que contraríen principios constitucionales prevalentes o impliquen el desconocimiento de derechos fundamentales, carecen de asidero normativo, y no imponen restricciones de esta naturaleza.

165. La confianza legítima no implica que la Administración deba perseverar en sus equivocaciones o en las actuaciones contrarias al principio de legalidad. En tales casos, en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, el principio de la confianza legítima resulta completamente inaplicable. Este postulado es un instrumento de racionalización del poder público, un mandato encaminado a satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia que albergan los ciudadanos respecto de las autoridades[141]. Bajo ningún argumento puede emplearse de manera que promueva el desconocimiento de los preceptos del Estado constitucional de derecho. En razón de lo anterior, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o —en el peor de los casos— en la violación de los principios del texto superior.

166. Las máximas que orientan la función administrativa, previstas en el artículo 209 superior, resultarían gravemente conculcadas de aceptar resultados como este. En particular, los postulados de la igualdad, la moralidad y la eficacia se verían seriamente comprometidos. En todo caso, el mayor daño obraría sobre los principios constitucionales que proclaman el sometimiento de las autoridades al imperio del derecho y la prevalencia del interés general, ambos reconocidos en el artículo primero de la Constitución. Si bien la Administración debe proceder de manera previsible, honrando las expectativas que crea su conducta, ello en modo alguno implica que esta última remplace a la Constitución y la ley en el papel que les corresponde, como directrices vinculantes de los actos de las autoridades.

167. Admitir que la Administración se encuentra supeditada al error o a la ilegalidad en que haya incurrido en el pasado conlleva la subversión de los principios constitucionales: las autoridades no estarían llamadas a perseguir el acierto y la eficacia; estarían obligadas a porfiar en el desatino y a conservar los marasmos institucionales que existieren. No tendrían que buscar en la Constitución y la ley los lineamientos de su conducta; los hallarían en las prácticas que hubieren prevalecido hasta entonces, sin que importase su legalidad. Todo ello es abiertamente contrario a los valores de la Constitución y defrauda, precisamente, las legítimas expectativas de la comunidad política, la cual aguarda que en el obrar de la Administración prevalezca el derecho y el interés general.

168. Este criterio ha sido acogido en ocasiones anteriores por esta corporación al sostener que «resulta plausible que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su ilegalidad, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la Administración incurrió en un error al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones, más aún si estas pueden atentar contra los derechos de otras personas»[142].

169. Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento

jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. La corrección de las actuaciones administrativas[143] y los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento. Su sentido quedaría plenamente desvirtuado de admitir situaciones como las referidas anteriormente.

170. Conclusión. Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Con ocasión a la invocación de los principios del mérito, eficacia e imparcialidad, la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-102 de 2022:

En el marco de la regulación de la *función pública*, como parte del componente institucional diseñado por el Constituyente de 1991, el artículo 125 superior contiene algunos de los mandatos aplicables a la relación entre el Estado y los servidores públicos, con el objetivo de procurar la satisfacción de los fines establecidos en el Preámbulo y en el artículo 2 de la Constitución, entre otros.^[66] En concreto, el artículo 125 establece (i) el régimen de carrera como regla general de vinculación con el Estado,^[67] (ii) el concurso público como instrumento de clausura o cierre para acreditar el mérito cuando la Constitución o la ley no establezcan otro sistema de nombramiento, (iii) la obligación de satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera, y la garantía de que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación al régimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales, y (iv) la prohibición de que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera.

71. A partir de tales contenidos, es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el *principio del mérito* y que previó a la *carrera*, sistema técnico de administración del componente humano,^[68] como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el *concurso público* se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente. Además, fijó aspectos normativos precisos sobre las excepciones al régimen de carrera y los criterios relevantes para el ingreso, ascenso y desvinculación del servicio, y reservó otros al margen de configuración del Legislador, habilitación que debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 150.23 de la Constitución^[69] y con aquellos límites sustantivos que derivan de la Carta.

72. Por lo anterior, la carrera adquiere relevancia en el Estado colombiano desde tres criterios:

“(i) El carácter *histórico*, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “*amiguismo*” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes.

(ii) El segundo criterio es *conceptual* y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación

de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes.

(iii) El último criterio es *teleológico*, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento.”^[70]

73. En efecto, el Estado Social de Derecho se construye a partir de la conjunción de principios, valores y fines constitucionales que le dan identidad y permiten su realización. Uno de ellos es el *principio del mérito* para el ejercicio de las funciones públicas, considerando que “*el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública*” y, por consiguiente, esta forma de Estado riñe con la provisión de los empleos públicos a partir de “*factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de Derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo.*”^[71]

74. A la luz de lo anterior, esta Corporación ha reiterado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales.^[72]

75. En cuanto a lo primero, la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos -como el conocimiento y la experiencia- y subjetivos^[73] -como la calidad personal y la idoneidad ética-, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la *carrera* contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.^[74]

76. La *eficacia* ha sido entendida como expresión de una cualidad de la acción administrativa en beneficio de la satisfacción de los cometidos, de diversa índole, que justifican la existencia misma del Estado; y, la *eficiencia*, comprendida como la maximización del cumplimiento de los objetivos estatales a través de las medidas adecuadas.^[75] En cuanto a la moralidad, imparcialidad y transparencia también es evidente su vínculo con la carrera administrativa, en razón a que el mérito como sustento de la vinculación de personas al Estado constituye un criterio que, además de tener la potencialidad de ser valorado con objetividad, determina que quienes están mejor cualificados accedan al empleo público, alejando de la selección factores discriminatorios u odiosos que por supuesto no repercuten en la satisfacción adecuada de los cometidos estatales.

77. Además de lo anterior, se ha destacado que la *carrera* incide de manera definitiva en derechos fundamentales tales como la participación en el ejercicio del poder político, a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicas, artículo 40.7 de la CP;^[76] la protección de las posiciones fundamentales de las que son titulares los trabajadores, como la estabilidad, la capacitación profesional, entre otras. Finalmente, y de manera especial, también se ha llamado la atención sobre la vinculación de la *carrera* con el derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Constancia de inscripción de 23 de septiembre de 2023.
2. Pantallazos de la plataforma SIMO sobre la verificación de requisitos mínimos.
3. Pantallazos de la plataforma SIMO de los resultados de la Valoración de Antecedentes para los criterios de educación formal, educación informal,

- experiencia profesional relacionada, experiencia profesional, educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos).
4. Reclamación de 7 de enero de 2025.
 5. Respuesta a reclamación por Valoración de Antecedentes enero 2025.
 6. Anexo Técnico Junio 2023.
 7. Manual de Funciones cargo OPEC 205679.
 8. Certificación Instituto de Cultura Ibraco, idioma Portugués.
 9. Certificación EL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS — ILUD, idioma Italiano.
 10. Certificación Universidad Nacional "Ciclo de Actualización sobre la Protección de Conocimientos tradicionales".
 11. Ministerio de Educación Nacional, Resolución 020092 de 7 de octubre de 2022, por medio de la cual *"Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER IN INTELLECTUAL PROPERTY AND DEVELOPMENT POLICY, otorgado el 31 de enero de 2022, por la institución de educación superior KDI SCHOOL OF PUBLIC POLICY AND MANAGEMENT, COREA DEL SUR , a JENY PAOLA VILLATE BECERRA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53105606, como MAGÍSTER EN PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLÍTICA DE DESARROLLO."*
 12. Soporte PROGRAMA, GRUPO FUNCIONARIOS. Ciclo de actualización y reflexión sobre la protección de los conocimientos tradicionales (CCTT).
 13. Soportes de los manuales proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio para el desarrollo de las funciones del cargo:
 - a. Procedimiento de servicios de información tecnológicas.
 - b. Solicitud de búsqueda tecnológica y búsqueda de Diseño Industrial.

Atentamente,



JENY PAOLA VILLATE BECERRA

C.c. No. **53105606**